



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Han pasado más de cincuenta años desde que nuestra Legislatura provincial sancionó, la Ley K N° 200, hito fundamental para el desarrollo y despegue del valle inferior del río Negro, en la costa este de la provincia.

En el texto de esa ley, moderna para su época, se establecieron pautas claras para el desarrollo de la región, donde se fijaba con claridad que a futuro se debía legislar en pos de mantener actualizado el espíritu de la misma, tanto desde el punto de vista económico, como social.

En su artículo 29 se establecía el derecho de usos de aguas públicas de las primeras 8.700 Has que se pondrían bajo riego, para usos industriales, consumo doméstico y urbano de sus habitantes, además se facultaba al Ente Autárquico creado, a ejercer en el área de su jurisdicción, como delegado por ministerio de la Ley del Departamento Provincial de Aguas, los poderes de policía y administrativos que le correspondían a aquel.

En ese marco, y a través de convenios celebrados con organismos internacionales como el BID (ratificado por ley 300), Fondo Especial, y la FAO (ratificados por Ley 301), se reanudaron las obras de construcción del canal principal que había iniciado la empresa Ibarra y Asociados el 1° de noviembre de 1951, llevado a cabo por medio del plan quinquenal del Presidente Juan Domingo Perón y por gestión del entonces Gobernador Emilio Belenguer.

Así en un trabajo planificado se fueron realizando todas y cada unas de las obras de riego, como así también efectuándose las expropiaciones de los campos de secano existentes en el valle que luego, mensuras mediante, se fraccionaron en las parcelas actuales, efectuándose su nivelación y sistematización, entregándose las mismas con su respectiva vivienda y máquinas de trabajo, datando las primeras adjudicaciones del año 1970

Se fue avanzando paulatinamente desde el perímetro rural oeste de la ciudad de Viedma hacia la primera Angostura del Río Negro, paso a paso, etapa por etapa, de las ocho (8) que se habían programado. Lamentablemente las circunstancias económicas fueron cambiando y los créditos de antaño ya no llegaron, o lo fueron haciendo en menor medida.

A finales de los años 80, principios de los 90 el IDEVI seguía adjudicando tierras, pero cada vez era más difícil hacerlo con la infraestructura como se lo hacía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

originalmente, realizándose las últimas adjudicaciones sólo con el riego en la puerta de la chacra (infraestructura extrapredial), adjudicándose en el año 1991 las últimas veinte parcelas por algo más de 3.500 Has, quedando a cargo de los productores ejecutar toda la infraestructura interna (nivelación, acequias, drenes, alambrados perimetrales y vivienda).

Lamentablemente las políticas neoliberales de entonces, impidieron al IDEVI seguir con las expropiaciones para contar con tierra para parcelar y adjudicar, como así también para ejecutar las obras anexas, ya que se carecía de fondos, habiendo estado el propio Ente de desarrollo al borde de la desaparición.

Es por esa época que comienzan propietarios de los distintos campos de secano, ubicados en la zona originalmente sujetas a expropiación por la ley k N° 200 ubicadas río arriba, a solicitar la incorporación de esas tierras al sistema de riego del valle, accediéndose a las peticiones, sin criterio uniforme y objetivo, variando en alguna exigencia dependiendo del interventor de turno.

Es imprescindible proceder a ese ordenamiento de manera objetiva y uniforme en el tiempo, estableciendo con valor normativo los requisitos que debe reunir el solicitante, como los derechos que los mismos deben abonar en concepto de empadronamiento de tierras; habida cuenta de que quien incorpora nuevas tierras hace uso del sistema de riego ya existente, se beneficia de una obra (propiedad del IDEVI) cuyo valor no fue incorporado al precio de la tierra y siendo el mismo un sistema solidario, donde la entrada o salida de un productor influye en el resto.

Que deben fijarse pautas concretas y valores diferenciales de canon según el tipo de riego que se pretende desarrollar ya sea por gravitación o por aspersión, donde cada uno implica inversiones considerablemente diferentes en cuanto a hundimiento de costos y bienes de capital móviles (trasladables).

Que deben fijarse además los requisitos formales que se deben acompañar a la solicitud de empadronamiento de tierras, como así también la necesidad de evaluar el impacto ambiental del proyecto.

Que el Consejo de Administración del IDEVI, será el órgano encargado de establecer el citado canon de acceso, además de evaluar el proyecto productivo y de riego, como así también requerir el apoyo técnico en materia medioambiental.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Sabbatella y Rodolfo Cufre.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Determinar a partir de la sanción de la presente, un canon de ingreso al sistema de riego del Valle Inferior en las zonas de secano dentro y lindero al Proyecto Instituto de Desarrollo del Valle Inferior. La autoridad de aplicación del mismo será el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior o el que lo reemplace.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación deberá establecer canon diferencial entre riego por aspersión y riego por gravitación, y/o cualquier otro que surja en el futuro favoreciendo el que mayor inversión hundida posea en parcela y menor posibilidad de movilidad de capitales.

Artículo 3°.- Todo propietario de tierras de secano y linderas ubicadas a la zona de jurisdicción de la ley K n° 200 puede solicitar la afectación total o parcial de su fracción al sistema de riego y drenaje del IDEVI. A tal fin deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud de empadronamiento de tierras, acompañando el título de propiedad de la fracción, donde están asentadas las tierras a empadronar como así también el proyecto de riego y drenaje correspondiente; plano de mensura del lote, debiendo especificar el destino productivo que se le otorga al mismo.
- 2) El proyecto de riego y drenaje debe ser aprobado expresamente por el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) previa intervención del área técnica competente del organismo.
- 3) Todas las obras de riego y drenaje que se realicen, tanto intra como extraprediales, son por cuenta y cargo del solicitante, el que no puede reclamar compensación alguna al IDEVI o al DPA por las mismas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) En el caso de que el destino que se pretenda dadas a las tierras pueda, a juicio del IDEVI, afectar o transformar el medio ambiente, se dará intervención a la Secretaría de Ambiente y/o Desarrollo Sustentable y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia de Río Negro, según las materias de su competencia.
- 5) El solicitante, empadrona las hectáreas para la habilitación del riego en forma total o parcial, a los fines del cobro del cánon de riego, en todos los casos bajo la fiscalización del IDEVI.

Artículo 4°.- Las autorizaciones podrán ser revocadas bajo Resolución fundada del Consejo de Administración del IDEVI

Artículo 5°.- De forma.